



ACTA NÚMERO 96/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las quince horas del día de hoy diez de septiembre de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buena tarde a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **MARTES DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS QUINCE HORAS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales.



A continuación respetuosamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos habilitada tome la asistencia de las magistraturas presentes y verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria General de Acuerdos habilitada, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 2 Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyas claves de identificación, nombre de las partes actoras y de las autoridades responsables, fueron precisados en el aviso de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado Presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión. Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo así levantando la mano.



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos habilitada, está aprobado que así se certifique.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Conforme al orden del día, magistradas, con su anuencia, expondré las resoluciones correspondientes a 2 Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, y para ello, cederé el uso de la voz al Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Janeyro Manzanero López, quien expondrá la síntesis correspondiente, Adelante licenciado Janeyro Manzanero López, queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Licenciado Janeyro Manzanero López **(LEE LA CUENTA).**

Con su autorización magistradas, magistrado presidente.

Daré cuenta de dos proyectos de resolución correspondientes a dos procedimientos especiales sancionadores previamente enlistados en el aviso de sesión.

Primeramente en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/105/2024 fueron denunciados actos cometidos por Aldo Román Contreras Uc, como servidor público municipal que en concepto del promovente son constitutivos de violación a los principios de imparcialidad, equidad, actos anticipados de campaña, propaganda personalizada y por falta al deber de cuidado por parte del partido Movimiento Ciudadano.

Para acreditar sus argumentos ofreció pruebas técnicas consistentes en 28 enlaces electrónicos cuyo contenido fue debidamente



verificado por el funcionariado del Instituto Electoral mediante inspección ocular del once de junio del año en curso, en la que se advirtió que contrario a lo argumentado por el quejoso no se actualizaron la totalidad de los elementos que configuran la existencia de actos denunciados.

En el caso, este órgano garante advierte que según lo informado por el Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia del H. Ayuntamiento de Campeche a esta autoridad mediante escrito de fecha uno de agosto, el denunciado dejó de laborar desde el dieciséis de marzo del año en curso, que no contaba con horario de labores fijo; ya que dependía de las actividades que se le asignaran de forma cotidiana y sus cuarenta horas de trabajo se distribuían en la semana de acuerdo a las necesidades del servicio, además que el denunciado se encontraba adscrito a la Dirección de Participación Ciudadana, por lo que, su función se regulaba con el Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del municipio de Campeche.

Así, en consideración de este Tribunal Electoral local y del análisis integral de las publicaciones denunciadas se concluye que el denunciado realizó actividades en el marco de las obligaciones que tenía encomendadas como servidor público, esto es, estuvieron relacionadas con las funciones que desempeñaba en aquel entonces y atendiendo al cargo que ostentaba en el municipio, es decir, las publicaciones versan sobre actividades relacionadas con las funciones de servidor público que desempeñaba en ese momento.

Por lo tanto, al no acreditarse las aseveraciones del quejoso, resultan inexistentes las violaciones a la normatividad electoral hechas valer por el denunciante y al no configurarse estas violaciones no puede tenerse por acreditada la falta al deber de cuidado por parte del partido Movimiento Ciudadano.

Seguidamente doy cuenta con el proyecto de sentencia del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/108/2024, relativo al Procedimiento Especial Sancionador



promovido por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien denunció al alcalde del Municipio de Escárcega, y otrora candidato a la alcaldía del municipio de Escárcega por el partido político Morena por hechos que a su consideración constituyen violaciones a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en la contienda, propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos y falta al deber de cuidado por parte del partido Morena.

Del análisis de la diligencia de inspección realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en relación con el caudal probatorio que consta en el expediente, en el proyecto se propone declarar inexistentes las infracciones aludidas.

Toda vez que, no se acreditó que durante la realización del evento que motivó la queja la consumación de alusiones hacia alguna candidatura o algún partido político, tampoco se acreditaron los elementos personal, objetivo material y temporal necesarios para la configuración de propaganda gubernamental, ni se aportaron otros medios probatorios para acreditar el supuesto uso indebido de recursos públicos aludidos por el actor, por tanto, al no acreditarse las infracciones denunciadas no se actualizó la supuesta vulneración a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en la contienda.

Además, en el proyecto se propone declarar inexistente la falta del deber de cuidado atribuido al partido Morena, al no haberse acreditado las infracciones denunciadas.

Es la cuenta, magistradas, magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta licenciado Janeyro Manzanero López.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si existiere alguna manifestación al respecto.



(PAUSA)

Gracias magistradas.

Señora Secretaria General de Acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito recabe la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor de la consulta.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: con los proyectos.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de los proyectos

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con la referencia alfanumérica TEEC/PES/105/2024 y TEEC/PES/108/2024, han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias, en consecuencia, en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/105/2024, se

RESUELVE:

ÚNICO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas en contra de Aldo Román Contreras Uc y del partido Movimiento Ciudadano, por los motivos y fundamentos expuestos en la Consideración OCTAVA de la presente sentencia.



En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Y en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/108/2024, se

RESUELVE:

ÚNICO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas en contra de Silvestre Lemus Orozco alcalde del municipio de Escárcega, Juan Carlos Hernández Rath candidato a la alcaldía del municipio de Escárcega y del partido Morena, por los motivos y fundamentos expuestos en la Consideración NOVENA de la presente sentencia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **QUINCE HORAS NUEVE MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos habilitada levante el acta correspondiente.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA




BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA


MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA

La Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 96/2024 de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de ocho páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----


ALEJANDRA MORENO LEZAMA,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA.

INSTRUMENTO JURÍDICO
EN FORMA DE ACUERDO
21 DE SEPTIEMBRE DE 2024



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS